

SENTENCIA DEFINITIVA.- Hermosillo, Sonora, a **VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.**

V I S T O S para resolver los autos originales del expediente numero XXX/XXXX relativo al **JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO** promovido por los señores----- y -----

R E S U L T A N D O S

1.- Que por escrito de fecha **DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, comparecieron ante este Juzgado los señores---
----- y -----,
demandado el Divorcio por Mutuo Consentimiento, exhibiendo para tal efecto acta de matrimonio numero XXX, **DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, la cual obra agregada a los autos.

2.- Por auto de fecha **DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, se admitió la demanda, dándose al C. Agente Del Ministerio Publico Adscrito la intervención que legalmente le compete. Con fecha **VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, fue notificado el C. Representante Social Adscrito. En el referido auto, se hizo del conocimiento de los divorciantes la opción de acudir ante el mediador de este Juzgado a fin de que hicieran uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias entre ellos, la mediación y la conciliación, consistiendo la primera figura en la cual un profesional imparcial y sin facultad para sustituir las decisiones de las personas involucradas, los asistiría con la finalidad de facilitar las vías de dialogo y la búsqueda en común de un acuerdo; mientras que la conciliación por su parte es el proceso voluntario por el cual un tercero de manera neutral e imparcial, ayuda a las personas en conflicto a buscar una solución consensual y les propone soluciones, las cuales pueden ser aceptadas o rechazadas por las personas en controversia, siendo los principios rectores de los señalados mecanismos alternativos los siguientes: voluntariedad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, flexibilidad, oralidad, consentimiento informado e intervención mínima, precisados en los artículos 1,2 y 6 de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Estado de Sonora, ordenándose reiterar a los promoventes, la información antes

mencionada al celebrarse la Junta de Avenimiento correspondiente al presente juicio.

De conformidad con el Artículo 569 del Código Procesal Civil para el Estado de Sonora, con fecha **VEINTICINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS**, se llevó a cabo la Junta de Avenimiento, en donde los conyuges divorciantes al ser requeridos de nueva cuenta para que manifestaran si era su interés o no de acudir ante el mediador de este Juzgado con el objetivo de hacer uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias, manifestaron que no era su deseo acudir ante dicho mediador, reiteraron su propósito de divorciarse así como su interés y deseo de continuar con la audiencia, por lo cual ratifican el escrito de demanda y el convenio exhibido, citándose a las partes para oír sentencia, la que hoy se dicta bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I.- Que este Juzgado es competente para conocer y decidir sobre el presente juicio, atento a lo establecido por los artículos 91, 99, 104 y 109 fracción XI del Código Procesal Civil y 61 de la nueva ley orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora. Que la vía especial escogida por los demandantes ha sido la correcta de conformidad con los artículos 567 y 836 del ordenamiento procesal civil en cita.

II.- Que la existencia del vínculo matrimonial cuya disolución se demanda quedó acreditada mediante la exhibición de la documental pública referida en el resultando Primero, a la que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de los artículos 318, 323, 324, 325 del Código Procesal Civil en cita, por lo que se desprende de la misma que ha transcurrido a la fecha más de un año desde que se celebró el matrimonio, cumpliéndose así con lo previsto en el artículo 143 del Código de Familia del Estado de Sonora.

III.- Ahora bien, tenemos que el divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro de acuerdo al artículo 137 del Código de Familia para el Estado de Sonora, y de acuerdo a lo previsto en los artículos 143, 144, 145, 146 y 147 del mismo ordenamiento, que se refiere al divorcio por mutuo consentimiento, teniendo así que tal consentimiento lo han manifestado mediante la demanda correspondiente la cual fue

ratificada por los cónyuges al celebrarse la junta de avenimiento así como el convenio respectivo en que ambos insistieron en el propósito de divorciarse, por lo que se aprueba dicho convenio, quedando liquidada la sociedad legal en los términos del mismo conforme a lo convenido por los cónyuges en las cláusulas cuarta y quinta del convenio respectivo.

IV.- Que habiéndose cumplido en todas y cada una de las formalidades esenciales del procedimiento, es de declararse como al efecto se declara que ha sido procedente la acción ejercitada por los divorciantes, por lo tanto queda disuelto el vínculo matrimonial que une a ambos cónyuges y el cual se encuentra asentado bajo acta de matrimonio número **XXX**, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, levantada ante el C. OFICIAL SEPTIMO DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA DE SERIS, por otra parte ambos cónyuges conservan su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio entre sí, pero solo podrán hacerlo hasta que haya transcurrido un año a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia, atento a lo establecido por el artículo 174 del Código de Familia para el Estado de Sonora. Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia, se ordena girar oficio al C. OFICIAL SEPTIMO DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA DE SERIS, para que lleve a cabo las anotaciones marginales y levante el Acta de Divorcio correspondiente en términos del artículo 576 del Código de Procedimientos Civiles para El Estado de Sonora, en el acta número 610, relativa al matrimonio de los CC.-----
--- y ----- . Para los mismo fines gírese oficio al C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO, lo que se deberá hacer de manera oficiosa de acuerdo a lo que ordena el artículo 49 de La Ley del Registro Civil para El Estado de Sonora.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y ADEMÁS CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 335, 340, 342 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE SONORA, SE RESUELVE EL PRESENTE JUICIO AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

P U N T O S R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Ha sido procedente la acción de DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por----- y -----, en consecuencia:

SEGUNDO.- Se declara disuelto el vínculo matrimonial contraído entre ambos cónyuges el cual se encuentra asentado bajo acta de matrimonio numero **XXX, DE FECHA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO**, levantada ante el **C. OFICIAL SEPTIMO DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA DE SERIS**, con la advertencia de que no podrán volver a contraer nuevo matrimonio entre sí sino hasta pasado un año a partir de que cause ejecutoria la presente Sentencia, en términos del artículo 174 del Código de Familia para el Estado de Sonora.

TERCERO.- Se aprueba para todos los efectos legales, el convenio exhibido por los cónyuges, al que se refiere el artículo 144 del Código de Familia para el Estado de Sonora, **quedando liquidada la sociedad legal en los términos del mismo conforme a lo convenido por los cónyuges en las cláusulas cuarta y quinta del convenio respectivo**, de acuerdo a lo que prevé el artículo 145 segundo párrafo del Código de Familia para el Estado de Sonora.

CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria esta Sentencia, gírese oficio, anexándosele copia certificadas, al **C. OFICIAL SEPTIMO DEL REGISTRO CIVIL DE VILLA DE SERIS**, para que lleve a cabo las anotaciones marginales y levante el Acta de Divorcio correspondiente en términos del artículo 576 del Código de Procedimientos Civiles para El Estado de Sonora, en el acta número **XXX**, relativa al matrimonio de los **CC.----- y -----**. Para los mismo fines gírese oficio al **C. DIRECTOR DEL REGISTRO CIVIL EN EL ESTADO**, lo que se deberá hacer de manera oficiosa de acuerdo a lo que ordena el artículo 49 de La Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora. Hágase la devolución de los documentos originales exhibidos, previa copia certificada, razón y firma de su recibo que deje en autos.

NOTIFÍQUESE. - ASI LO RESOLVIO Y FIRMO EL C. JUEZ SEGUNDO DE LO FAMILIAR, LIC. EDGAR DIDIER LOPEZ MENDIVIL, POR ANTE EL C. SECRETARIO XXXXXXX DE

**ACUERDOS, LIC. XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, CON QUIEN
ACTUA Y DA FE.- DOY FE.**

EN LISTA EN 02 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS. Se
publico en lista de acuerdos la Sentencia que Antecede.- Conste.